

Expediente N° 330/2022
Resolución N.º 107/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Doña Emilia Bolinches Ribera

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 12 de mayo de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

VISTA la reclamación número **330/2022**, presentada por D. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente la vocal del Consejo, Doña Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 15 de noviembre de 2022, D. [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro REGAGE22e00051904120, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta ofrecida por correo electrónico por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a una solicitud de acceso a información pública presentada el 15 de marzo de 2022, con número de registro GVRTE/2022/783629, reiterada en fecha 20 de septiembre de 2022, en la que pedía copia del manual o documentación relativa a los *cursos de formación a los miembros de los órganos técnicos de selección de los OTS del Plan de Estabilidad*.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública por vía telemática, instándole con fecha de 22 de noviembre de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el día 23 de noviembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Tercero. - Con fecha 15 de diciembre de 2022, con número de registro REGAGE22s00044198703, se recibe escrito de alegaciones de la citada Conselleria al requerimiento formulado por este Consejo, en el que se informaba lo siguiente:

[...] *“En fecha 29/09/2022 desde el IVAP se contesta su petición, tanto por correo electrónico como telefónicamente, en el siguiente sentido:*

“En relación con su solicitud del material facilitado al alumnado del curso, desde el IVAP le indicamos los siguiente:

El material didáctico que acompaña a los cursos se entrega únicamente al alumnado asistente al mismo para su mejor seguimiento. No obstante, en el apartado de APUNTES de la web del IVAP está disponible material de algunos de los cursos del plan vigente para su descarga.

Por otro lado, este curso en concreto se haya en proceso de reelaboración y actualización por lo que el curso tal como se impartió en 2021 está obsoleto."[...]

[...]El acceso a la formación ofertada por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) no es de acceso general. Este acceso se regula por el procedimiento establecido en las diferentes convocatorias de formación anuales. En este caso concreto, el curso al que se refiere el expediente se incluyó en la RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se convocan las acciones formativas del plan de formación del personal al servicio de la Generalitat de 2021 (DOGV de 04.02.2021 Núm. 9013) y en la RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se convocan las acciones formativas del Plan de formación del personal al servicio de la Generalitat de 2022 (DOGV de 03.02.2022 Núm. 9270).

El curso 2031- FORMACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES Y TAREAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN, del que se solicita copia de manual o documentación, es un curso de modalidad ONLINE TUTORIZADO dirigido exclusivamente a las personas integrantes de Órganos Técnicos de Selección (OTS) de los diferentes procesos selectivos de las ofertas de empleo público.

En el Plan de Formación de 2021 se impartió una edición. Se formaron 400 personas integrantes de los OTS.

En el Plan de Formación de 2022, el curso se revisa y el proceso de montaje y validación se completa en fecha 26/10/2022. Se está impartiendo actualmente a las personas integrantes de los diferentes OTS designadas recientemente. Fecha de inicio: 2/12/2022, fecha de fin: 31/12/2022.

Como se le indicó en la contestación al interesado, el IVAP dispone en su página web, dentro del Banco de Conocimiento, del apartado APUNTS, donde determinados cursos que, por su vigencia continuada y por la tipología y naturaleza de los materiales, se considera viable su acceso por el personal empleado público de la Administración del Consell sin necesidad de tutorización, tras un proceso de elaboración y revisión en colaboración con el equipo docente.

<https://ivap.gva.es/es/apunts-ivap>

<https://ivap.gva.es/va/apunts-ivap>

El material docente que, en su caso, acompaña a las distintas acciones formativas, se elabora para dicho fin por el equipo docente designado para su impartición. El equipo docente cede al IVAP los derechos de uso, traducción y explotación del material entregado para su divulgación con fines formativos. Se trata de material de apoyo y soporte a la formación, que es tutorizada, y se compone de diverso material, de distinta tipología, que el equipo docente considera necesario en cada momento durante el desarrollo del curso (normativa de referencia, tablas, aclaraciones, foros de consulta, cuestionarios, videos, mensajería, etc.). El material de apoyo no es una entidad independiente de la formación, sino que acompaña a la misma.

Teniendo en cuenta todos los puntos anteriores, desde el IVAP se propone inadmitir la solicitud de

Lo que se hace constar a los efectos oportunos".

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública

y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. – Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1 apartado a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

Cuarto. – En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. – Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante será necesario valorar las circunstancias que concurren en la presente reclamación.

Sexto. – En respuesta al trámite de audiencia se ha indicado por la administración reclamada que lo procedente es inadmitir la reclamación, porque el acceso a la formación ofertada por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) no es de acceso general y se regula por el procedimiento correspondiente y que, conforme se indicó al ahora reclamante, la información solicitada no figura publicada en la página web, se trata de material de apoyo y soporte a la formación, que es tutorizada, y se compone de diverso material, de distinta tipología, que el equipo docente considera necesario en cada momento durante el desarrollo del curso (normativa de referencia, tablas, aclaraciones, foros de consulta, cuestionarios, videos, mensajería, etc.). Por último, fundamentan la posible inadmisión alegando que el material de apoyo no es una entidad independiente de la formación, sino que acompaña a la misma, así como que el equipo redactor del material ha cedido su uso y explotación al IVAP.

Pues bien, las alegaciones formuladas por la Conselleria no encajan con ninguna de las causas de inadmisión establecidas por la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 18, y tampoco de las mismas se desprende la concurrencia de límite alguno que pudiera restringir el derecho de acceso a la información solicitada.

Séptimo. – Por último, la Conselleria ha indicado a su vez un enlace relativo a su página web, en el que según parece se publica documentación relacionada con determinados cursos. Pues bien, el hecho de que la información haya sido o no publicada, sólo afecta al derecho de acceso desde un punto de vista positivo, evidenciándose, en caso de que dicha información ya se halle publicada, la inexistencia de límites aplicables al acceso y pudiendo la resolución estimatoria del derecho limitarse a reconocer el acceso indicando el enlace directo a la misma. Por el contrario, si la información no se hallara

publicada habría que valorar la existencia de límites que pudieran restringir el acceso a la misma; límites, cuya concurrencia no apreciamos en este supuesto concreto.

Así las cosas, lo procedente será reconocer el acceso a la información solicitada, en caso de que la misma obre en poder de la administración, o, en caso contrario, será necesario indicar, de forma motivada dicha circunstancia.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación formulada por D. [REDACTED] en fecha 15 de noviembre de 2022, con número de registro REGAGE22e00051904120, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, conforme a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo.

Segundo. - Instar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a facilitar la información cuyo acceso se estima en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente resolución, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho